

RESOLUCIÓN N° 0422 13 AGO 2024

“Por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, a la sociedad Hacienda Tucuy se le otorgó concesión en cantidad de 581,2 l/s, a través de la Derivación Tercera Derecha No 4 Río Tucuy parte media.

Que a través de la resolución No 587 del 13 de julio de 2006, se otorga viabilidad y se establece el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, de la Sociedad HACIENDA TUCUY – DANIES LIMITADA, distinguida con el NIT 890.107.433-6, para el embalse de 61.43 hectáreas destinado a almacenar un volumen máximo de 2.673.886 metros cúbicos de agua, ubicado en el predio TUCUY jurisdicción del Municipio de BECERRIL – Cesar, comprendido en las coordenadas geográficas 9°36' 19.1" de longitud norte y 73°16' 57.6" de longitud oeste. En el artículo cuarto de dicha resolución, expresamente se indicó lo siguiente: “El establecimiento del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL no confiere permiso, concesión y/o autorización para usar, aprovechar, intervenir o movilizar recursos naturales renovables, salvo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo primero de esta resolución (en dicho parágrafo se autorizó un cambio de captación para la concesión). El interesado deberá obtener ante Corpocesar el permiso, concesión y/o autorización que exige la normatividad ambiental, en el evento que se requiera.”

Que mediante Resolución No 0442 de fecha 20 de septiembre de 2021, Corpocesar declara caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia. En dicha resolución se definió además el nuevo cuadro de distribución de las aguas, en el cual quedó incluido el predio de la Sociedad Hacienda Tucuy, con una concesión de 581,2 l/s.

Que el señor ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE identificado con la C.C.No 8.690.631 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S con identificación tributaria No 890.107.433-6, solicitó a Corpocesar modificación del sitio de captación para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy-Sororia en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar y modificación de los usos asignados.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-2891 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.



0422 de **13 AGO 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

2

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No.154 de fecha 31 de octubre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el 29 de noviembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 12 de diciembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. Coordenadas del sitio o sitios de captación (actuales)

El punto de aprovechamiento sobre la corriente superficial denominada Río Tucuy, actualmente se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 9°36'9.648"N - Longitud: 73°16'44.961"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 145.2 m.

Imagen 1. Georreferenciación del lugar actual de captación Río Tucuy



Fuente: Google Earth 2023

Imagen 2. Punto de captación actual concesionado

46.

www.corpocesar.gov.co

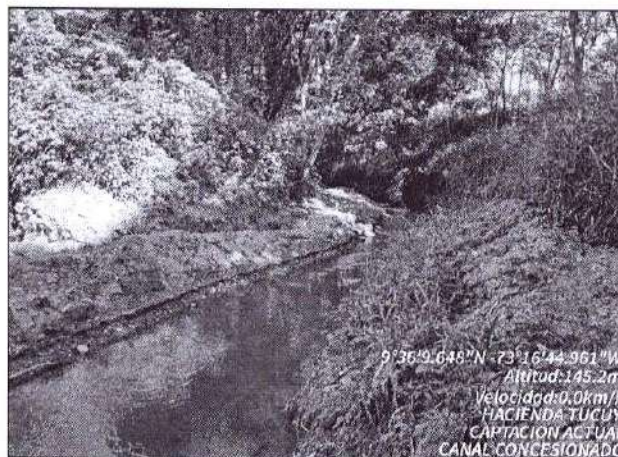
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0422 13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

3



2Fuente. Propia

2. Georreferenciación del nuevo punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DECOLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto sobre el cual se solicita la modificación se encuentra georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°35'51.52"N - Longitud: 73°16'35.792"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 144 m.

Imagen 3. Georreferenciación del lugar solicitado para nuevo punto de captación Río Tucuy



Fuente. Google Earth 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0422 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

4

Imagen 4. Nuevo Punto de captación solicitado para modificar



Fuente. Propia

3. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante el recorrido no se observan unidades de infraestructura como Casa de habitación, oficinas, talleres, el sitio se compone básicamente de sembrado de palma en todo el perímetro, tal como se observa a continuación;

Imagen 5. Alrededores de la hacienda



Fuente. Propia

4. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

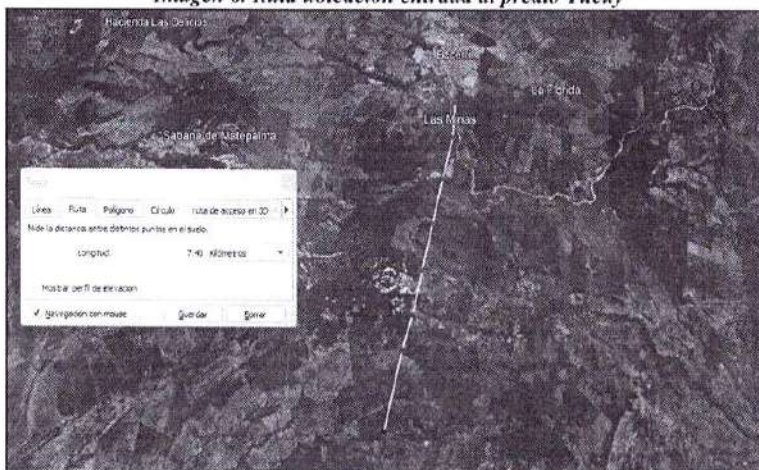
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

5

El predio denominado Hacienda Tucuy se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Becerril, al costado izquierdo de la vía carretera vía a la Jagua de Ibirico Km 54-110, a 7,40 km desde la salida del municipio de Becerril hacia La Jagua de Ibirico.

Imagen 6. Ruta ubicación entrada al predio Tucuy

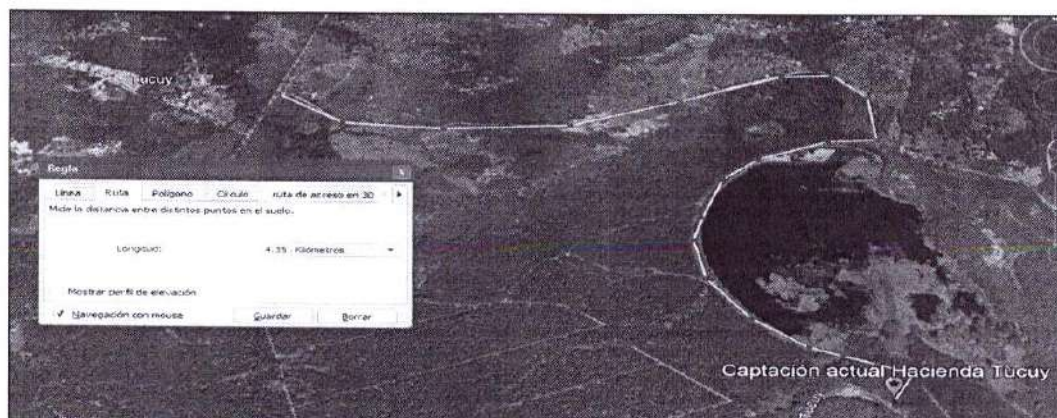


Fuente. Google Earth 2023

5. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez entrado al predio se realiza el recorrido por carretera destapada, cruzando cultivos de palma, se llega hasta el reservorio de la Hacienda El Tucuy y rodeándolo se encuentra el punto de captación autorizado, sobre el cual se solicita la modificación, a una distancia de 4.35 Km desde la entrada a la hacienda, se sigue la ruta del cultivo de palma y se llega al punto donde se encuentra la ronda hídrica de la corriente denominada Río Tucuy, a una distancia de 0.62 Km de la captación legalizada.

Imagen 7. Ruta ubicación puntos de captación actual



Fuente. Google Earth 2023

A.

0422 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

6

Imagen 7. Ruta ubicación puntos de captación solicitado



Fuente. Google Earth 2023

6. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Río Tucuy, aproximadamente a 50 metros, del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 9°35'51.439"N- Longitud: 73°16'38.256"O, con altitud de 147.8m, obteniéndose un caudal resultante de 8.73 m³/s (8.730 l/s), sin embargo, teniendo en cuenta oficio SGAGA-CGITGSARH-0457 de fecha 21 de diciembre de 2023, proferido por el Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se indica que a la fecha la corriente conocida como Río Tucuy cuenta con un remanente de 1762.07 litros por segundo. De lo cual se infiere que el caudal solicitado no excede la oferta hídrica de la corriente objeto de la solicitud.

Imagen 8. Aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial río Badillo.



Fuente: Propia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16

0422 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

7

7. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por la peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada Río Tucuy, se registra que la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy, realizada mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, estableciéndose un caudal base de reparto de 5.605 litros por segundo, y que la totalidad de asignaciones ascendieron a 3.680 litros por segundo, el cual se toma como referencia, así mismo se registra que los caudales otorgados en las concesiones de aguas superficiales en la citada corriente, y que a la fecha se encuentran vigentes, suman una total de 1.917,93 litros por segundo. Con base en lo anterior se concluye que no se excede la base de reparto.

8. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada Río Tucuy, realizada mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por la No. 0442 del 20 de septiembre de 2021, en la cual se observan concesiones para usos Agrícola, pecuario y doméstico, caudales que no exceden la base de reparto del cuerpo de agua.

9. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Realizada la diligencia y el recorrido correspondiente del punto de captación al predio HACIENDA EL TUCUY, NO se requiere servidumbre ya que el dueño del predio es el peticionario.

10. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por HACIENDA TUCUY DANIES S. A.S., complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal total de 581,2 l/s, para uso de labores de riego (agricultura), el cual coincide con el ya asignado.

11. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según lo observado en campo y analizado en el expediente contenedor de la información del trámite en curso la captación se realizará por gravedad aprovechando la condiciones geográficas del terreno, mediante canal ubicado a la margen derecha de la fuente hídrica en sentido sur norte en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: 9°35'51.12"N - Longitud: 73°16'35.54"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 144 m, llevándose a cabo la conducción, atravesando predios propiedad del peticionario. El caudal será conducido a un reservorio de 60.1 Has; estas aguas son conectadas al sistema de riego por aspersión y riego por inundación con el que cuenta la plantación

0422

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

8

12. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo manifestado por el peticionario y lo observado durante la diligencia, se infiere que si se generará restitución de sobrantes, los cuales retornarán en su curso normal al río objeto del trámite en curso, (sic) toda vez que esta fuente hídrica limita toda la plantación.

13. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características físicas del terreno, se infiere que los sobrantes resultantes retornarán a la fuente hídrica denominada Río Tucuy objeto del trámite en curso.

14. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 063 - 2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Tucuy presentada por la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S. con identificación tributaria No 890107433-6, para beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril, se utilizará para uso labores de riego (agricultura), con un caudal total requerido de 581,2 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

15. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 063-2023 y la información complementaria presentada por la peticionaria, mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2022, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 03562, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

16. Concepto en torno a la solicitud de modificación de concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S. con identificación tributaria No 890107433-6, derecho para modificar el punto de captación, para el aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Tucuy, con un caudal de 581,2 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 9° 35' 51.12"N - Longitud: 73° 16' 35.54"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 144 m., para beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar, por un término de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Continuación Resolución No **0422** de **13 AGO 2024** por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

9

- Destinatario: Predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891, ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S. con identificación tributaria No 890107433-6.
- Caudal total: 581,2 l/s, para uso labores de riego (agricultura)
- La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

17. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

Esta resolución no resulta aplicable al caso, teniendo en cuenta que la concesión se encuentra otorgada desde el año 1981; que el caudal asignado no varía; que lo pretendido es modificar el sitio de captación y que la resolución se aplica "en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica". En este caso no se está otorgando concesión.

18. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

19. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución no resulta aplicable en el caso sub examine, toda vez que la concesión se encuentra otorgada desde el año 1981; que el caudal asignado no varía; que lo pretendido es modificar el sitio de captación y que, a la luz del artículo primero de la resolución mentada, dichas directrices deben aplicarse "en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica". (Subraya fuera de texto)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Tucuy Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

0422

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

10

Que el Río Tucuy Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que las concesiones hídricas sobre el Río Tucuy Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de abastecimiento en los casos que requiera derivación; Riego y Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No

0422

de 13 AGO 2024

por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

11

Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

0422

13 AGO 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

12

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que el río Tucuy Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 expedida por el INDERENA. Mediante Resolución No. 0442 del 20 de septiembre de 2021, Corpocesar declara caducidades administrativas de concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy –Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, **“se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia.”**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

Que mediante Auto No 023 del 22 de febrero de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0422 de 13 AGO 2024

Continuación Resolución No 0422 de 13 AGO 2024 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

13

concesiones hídricas superficiales y subterráneas, “con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”. (usos exclusivos)

- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
- Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

PARÁGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica sobre el río Tucuy para actividades de riego de cultivo de palma en el predio Tucuy de M.I No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, se localiza en las siguientes coordenadas:

Latitud: 9°35'51.12"N - Longitud: 73°16'35.54"O, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S. con identificación tributaria No 890107433-6 debe cumplir las obligaciones impuestas en la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021. De igual manera debe:

- Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del

0422 13 AGO 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

14

- Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 4. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran instase. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
 5. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 6. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 7. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 11. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 12. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 13. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

0422 de **13 AGO 2024**

Continuación Resolución No 0422 de 13 AGO 2024 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

15

14. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
15. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
16. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
17. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
18. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
19. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
20. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
21. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
22. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución no confiere derecho real alguno sobre el predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No. 190-2891. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia, en la resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021 o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S. con identificación tributaria No 890107433-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0422 de 13 AGO 2024

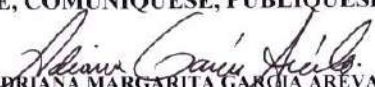
Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Tucuy, otorgada a nombre de la sociedad HACIENDA TUCUY DANIES S.A.S., con identificación tributaria No 890.107.433-6, mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, modificada por actos administrativos Nos 587 del 13 de julio de 2006 y 0442 del 20 de septiembre de 2021, en beneficio del predio Tucuy de matrícula inmobiliaria No 190-2891 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

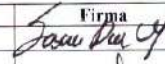
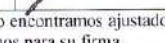
16

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 13 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 063-2023